



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES Y LA MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**, con RUC N° 20131377224, debidamente representada por su Alcalde, Jorge Vicente Martín Muñoz Wells, identificado con DNI N° 07773463, con domicilio en Av. Larco N° 400 - Miraflores, conforme a la Credencial del Jurado Electoral Especial Lima Oeste de fecha 01 de diciembre de 2010, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**; y, de la otra parte la **MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC**, con RUC N° 20131366613, debidamente representada por su Alcalde, Enrique Armando Peramás Díaz, identificado con DNI N° 08081315, señalando domicilio para estos efectos en Parque Nicolini s/n - Rimac, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC**, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- 1.1 Constitución Política del Perú
- 1.2 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- 1.3 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- 1.4 Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales
- 1.5 Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

Las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica, política y administrativa, conferida por la Constitución Política del Perú, y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, representan y gestionan los intereses de los vecinos en su jurisdicción. Asimismo, promueven una fuerte gobernabilidad democrática, asegurando la mayor participación ciudadana en la formulación de las políticas locales. Priorizan la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El objeto del presente Convenio es establecer las bases de cooperación interinstitucional, a fin que ambas entidades, respetando su autonomía y jurisdicción administrativa, ejerzan de manera articulada sus competencias, y orienten sus esfuerzos y apliquen sus mutuas capacidades y recursos a favor de la comunidad, ello mediante la cooperación mutua entre dichas municipalidades.

CLÁUSULA CUARTA: DEL COMPROMISO DE LAS PARTES

LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES se compromete a:

- Dar en afectación en uso cinco (05) unidades vehiculares de su propiedad, cuyas características se detallan en la Cláusula siguiente.

LA MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC se compromete a:

- Conservar en perfecto estado los vehículos dados en afectación en uso.
- Realizar las acciones necesarias orientadas a lograr el adecuado funcionamiento y circulación de las unidades vehiculares referidas, así como el pago de los repuestos que





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

sean necesarios, realizar durante el período de vigencia del presente Convenio el mantenimiento general y el acondicionamiento de las condiciones técnicas para su operatividad, entre otras acciones que sean necesarias para el uso de los vehículos, conforme a las exigencias y requisitos establecidos en la normatividad que regula la materia.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS UNIDADES VEHICULARES

Las unidades vehiculares para afectación en uso, cuentan con las siguientes características:

Código	Placa	Marca	Modelo	Tipo	Año	Motor	Serie
103	XG-2616	VOLVO	NL-10	Compactador	1991	TD102FS1308-21531	
401	XO-3355	DIMEX	551-190	Compactador	2000	8YL17696	
105 ¹	YG-7593	VOLVO	NL-10	Tracto	1995	TD102FS1339	
102	XG-2678	VOLVO	NL-10	Compactador	1991	TD102FS1308-21534	9BVN2B2AOME629681
405	XO-2480	DIMEX	551-190	Compactador	2000	8YL52499	3AACLKRRXYO08605

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (03) meses, contabilizados desde el 01 de enero al 31 de marzo de 2012, pudiendo ser renovado por un período igual y consecutivo por acuerdo de ambas partes, previa comunicación escrita con una anticipación de quince (15) días calendario, la que se efectuará mediante la acta correspondiente y con la aprobación respectiva del Concejo Municipal.

Si alguna de las partes no deseara continuar con el mismo, la parte interesada deberá comunicarlo a la otra por escrito con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de vencimiento, a fin de que el Convenio concluya indefectiblemente una vez transcurrido el plazo pactado.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

Las coordinaciones necesarias para la ejecución del presente Convenio, elaboración de informes y reportes, y demás actividades operativas y funcionales, se entenderán con los siguientes funcionarios, a quienes se les autoriza suscribir los documentos complementarios necesarios:

- Por **LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**, el Subgerente de Logística y Control Patrimonial o los funcionarios en quienes se delegue tal atribución.
- Por **LA MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC**, el (los) funcionario (s) a quien (es) se delegue (n) tal atribución.

Tanto **LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES** como **LA MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC** podrán sustituir a sus representantes, para lo cual deberá comunicárselo a la otra parte por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

¹ Dicha unidad viene acompañada de la Unidad C-02, categoría SEM-REM, tipo carreta, marca Camena, modelo Madrina, año 1992, con Placa ZG-6521.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

CLÁUSULA OCTAVA:

DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Durante la vigencia del presente Convenio, ambas partes y de mutuo acuerdo podrán modificar, precisar, interpretar, variar o ampliar su contenido, el mismo que se efectuará mediante adendas, previa comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de quince (15) días calendario y con la aprobación del Concejo Municipal, las cuales debidamente suscritas formarán parte integrante del mismo.

CLÁUSULA NOVENA:

DE LA LEY APLICABLE, SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMPETENCIA

Para todo lo no previsto por las partes en el presente Convenio, éstas se someten a lo establecido por el Código Civil y demás normas del sistema jurídico que resulten aplicables.

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio, así como cualquier discrepancia respecto de su aplicación y/o interpretación, será solucionado por el entendimiento directo entre las partes sobre la base de las reglas de la buena fe y común intención de éstas, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.

En caso de no llegar a un acuerdo, las partes someterán la solución de la controversia a arbitraje, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA:

DEL DOMICILIO Y NOTIFICACIONES DE LAS PARTES

Para la validez de las notificaciones y comunicaciones con motivo de la ejecución del Convenio, ambas partes señalan que sus respectivos domicilios son los indicados en la introducción del presente documento. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes se hará efectivo desde la fecha de su comunicación a la otra parte por escrito, con una anticipación de cinco (5) días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DEL CARÁCTER PERSONALÍSIMO

Ninguna de las partes podrá transferir parcial ni totalmente su posición contractual, teniendo responsabilidad total y absoluta sobre la ejecución y cumplimiento de las prestaciones a las que se han comprometido mediante el presente instrumento.

Estando ambas partes de acuerdo con el contenido íntegro del presente Convenio, lo suscriben por duplicado en señal de absoluta conformidad, a los 29 días del mes de diciembre del año 2011.


ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde
MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC


JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ACUERDO DE CONCEJO N° 124 - 2011/MM

Miraflores, 22 DIC. 2011

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO;

El Concejo Distrital de Miraflores en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, según el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, de acuerdo con el artículo 55 de la Ley N° 27972, constituyen el patrimonio de cada municipalidad, sus bienes, rentas y derechos. En ese sentido, todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público;

Que, asimismo, el artículo 56, numeral 1, de la Ley N° 27972, señala que son bienes de las municipalidades, los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales. De igual modo, el artículo 59 de este mismo dispositivo prescribe que, los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del Concejo Municipal;

Que, de otra parte, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, las entidades deben procurar el uso económico y social de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de dicha Ley, y atendiendo a los fines y objetivos institucionales;

Que, según el artículo 123 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151, los actos de administración de los bienes muebles se producen por la entrega de la posesión a título gratuito u oneroso y por un plazo determinado, a favor de entidades públicas o privadas, mediante afectación en uso, entre otras modalidades. Asimismo, el artículo 124 de dicho Reglamento indica que la unidad orgánica responsable del control patrimonial emitirá el informe técnico que sustente el acto de disposición o administración a realizar, el mismo que se elevará a la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, la que, de encontrarlo conforme emitirá la Resolución aprobatoria respectiva dentro los quince (15) días de recibido el citado informe;

Que, de otra parte el artículo 9, numeral 26 de la citada Ley N° 27972, prescribe que corresponde al Concejo Municipal aprobar la celebración de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales;





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Que, mediante Oficio N° 346-2011-A-MDR del 13 de diciembre de 2011, contenido en la Carta Externa N° 45194-2011, el Alcalde de la Municipalidad Distrital del Rímac solicita se renueve el Convenio que fuera celebrado con dicha entidad, a fin de ampliar por el plazo de un (01) año la afectación en uso de las unidades vehiculares que le fueran cedidas con el objeto de emplearlas en actividades para el servicio de recojo de residuos sólidos en beneficio del distrito del Rímac;

Que, posteriormente, con Oficio N° 599-2011-SG-MDR, presentado a través de la Carta Externa N° 45864-2011, la Secretaría General de la mencionada entidad hace llegar copia del Informe N° 152-2011-MDR/GSCYMA de fecha 12 de diciembre de 2011, con el que se sustenta que en aras de solucionar la problemática del recojo del servicio residuos sólidos se han celebrando convenios de cooperación con diversas entidades, principalmente con la Municipalidad de Miraflores, para aplacar dicha problemática que se ve incrementada por no contar con presupuesto ni ingresos por recaudación o conseguir un préstamo que les permita adquirir sus propias unidades vehiculares y cumplir con el referido servicio público. A mayor sustento, la Municipalidad del Rímac adjunta el anexo que contiene la situación de la generación de residuos sólidos en el mencionado distrito, elaborado por su Gerente de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, que forma parte de los actuados en el presente;

Que, sobre el particular, la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, con la conformidad de la Gerencia de Administración y Finanzas, remite el Informe N° 087-2011-CP-SLCP-GAF/MM del 19 de diciembre de 2011, elaborado por el Responsable de Control Patrimonial, en el que se menciona que las unidades vehiculares otorgadas en calidad de afectación en uso a la Municipalidad Distrital del Rímac vienen siendo empleadas en el servicio de recojo de residuos sólidos en el distrito del Rímac, según se corrobora del Acta de Verificación de fecha 19 de diciembre de 2011 que se adjunta para mayor sustento; por lo cual es procedente atender la solicitud de afectación en uso solicitada por la entidad referida;

Que, por su parte la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 408-2011-GAJ/MM, de fecha 19 de diciembre de 2011, señala que con relación a la petición formulada por la Municipalidad Distrital del Rímac resulta necesario suscribir un nuevo convenio en el que se considere sólo las unidades requeridas por dicha entidad, con el fin de afectarlas en uso y que asimismo se plasme en dicho instrumento el compromiso de realizar las reparaciones sustanciales de tales unidades vehiculares, que son de propiedad de esta corporación. Por ello, corresponde poner en consideración del Concejo el proyecto del Convenio mencionado para su evaluación y aprobación, de ser el caso, de acuerdo a ley;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9 y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por MAYORÍA, y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- APROBAR la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad de Miraflores y la Municipalidad del Rímac, contenido en once (11) cláusulas y que en anexo forma parte integrante del presente acuerdo, con el fin de otorgar en afectación en uso, a favor de la Municipalidad Distrital del Rímac, cinco (05) unidades vehiculares, cuyas características son las siguientes: Camión tipo Compactador, Placa XG-2616, Año 1991; Camión tipo Compactador, Placa XO-3355, Año 2000; Camión tipo Tracto, Placa YG-7593, Año 1995, acompañado de la unidad tipo Carreta, Placa ZG-6521, Año 1992; Camión tipo Compactador, Placa XG-2678, Año 1991; y Camión tipo





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Compactador, Placa XO-2480, Año 2000; de conformidad a los considerandos expuestos en el presente acuerdo.

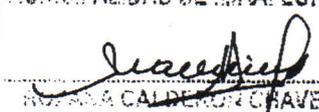
Artículo Segundo.- PRECISAR que la Municipalidad Distrital del Rímac, a través del o los funcionarios que se designen, se encargarán de las gestiones, pagos y demás actos necesarios para la operatividad y circulación de las unidades vehiculares mencionadas en el Artículo Primero, conforme a las exigencias de la normativa aplicable;

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento del presente acuerdo a la Gerencia de Administración y Finanzas, y a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, en lo que a cada una corresponde según sus atribuciones, para lo cual deberán efectuar las acciones previstas en la ley.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR la publicación del presente dispositivo a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, a través del portal institucional de la municipalidad (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ROSALVA CALDERÓN CHÁVEZ
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Jorge Muñoz Wells
Alcalde